



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021

Proceso No. 2021-0401

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra HERNÁN SEBASTIÁN ULCHUR BELTRÁN, por las siguientes sumas:

1.-) Por \$217'121.429.70 por concepto de capital, en la cuantía que se determina a continuación:

OBLIGACIÓN	VENCIMIENTO	CAPITAL	INT. REMUNERATORIO
1013492677	08-06-2021	\$13'607.800	\$1'999.351
160219290147	08-06-2021	\$94'711.066	\$13'602.916
320619107113	08-06-2021	\$56'287.787	\$7.935.098
4593560002863346	08-06-2021	\$11'578.737	\$1'502.092
54066900005940598	08-06-2021	\$12'629.714	\$1'478.880
5536620010461405	08-06-2021	\$28'306.324	\$3'505.937
	TOTAL	\$217'121.428	\$30'024.274

2.-) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.-) \$30'024.274 por concepto de intereses remuneratorios en la cuantía que se determina en cuadro que antecede.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Se reconoce personería al abogado CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 086, del 25 de agosto de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.